

Katerine Andrea Pino Parrado

Abogada - Derecho Civil y Familia  
Especialista Derecho Administrativo

74

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO N° 11001310301520190066900  
Ejecutante: BANCOLOMBIA  
Ejecutados: SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A., MAYDA LUCIA SAAD ACOSTA, ANDREA LUCIA VARGAS SAAD, JUAN SEBASTIAN VARGAS SAAD Y HERIBERTO VARGAS HORTUA.

KATERINE ANDREA PINO PARRADO, con domicilio en Villavicencio, identificada con la C.C. N° 35.262.631 de Villavicencio, abogada en ejercicio con T.P. N° 169.215 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte ejecutada, según poder que allego, por medio de este escrito me permito proponer la siguiente EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA, con base en los siguientes argumentos:

#### FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En ejercicio del derecho consagrado en el numeral tercero del artículo 442 del Código General del proceso vía recurso de reposición que interpongo contra el mandamiento de pago tal como lo ordena la mencionada norma los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Edifico la mencionada excepción vía recurso de reposición en el hecho de que se está tramitando un proceso reestructuración y liquidación judicial de la sociedad SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL cuya prueba allego cinco folios. Por consiguiente, su despacho por mandato expreso del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 ha perdido competencia para conocer del presente proceso ejecutivo.

Por los anteriores argumentos hay lugar a que su despacho reponga el mandamiento de pago y por vía de atracción como lo ordena el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 envíe el expediente a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

1o.- De conformidad con el artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso y la Ley 1116 de 2006 artículo 20, el cual dice:

*"Ley 1116 de 2006 - CAPITULO IV - Efectos del inicio del proceso de Reorganización*

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe

*Katerine Andrea Pino Parrado*

*Abogada - Derecho Civil y Familia  
Especialista Derecho Administrativo*

2

levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

2o.- Actualmente está cursando en su despacho este proceso ejecutivo el cual fue radicado el 22 de noviembre de 2019, anterior a la fecha de apertura del proceso consursal de la sociedad ejecutada cuyo trámite fue admitido según auto del 22 de abril de 2020 proferido por la Supersociedades.

3o.- Es por ello que en cumplimiento a dicha ley, el juzgado no puede continuar con el trámite de esta demanda y en consecuencia pierde la competencia para continuar bajo su conocimiento. Como acto seguido deberá ordenar que se remita este expediente para ser incorporado al trámite del proceso de reorganización en la Supersociedades y allí ser considerados los créditos y las excepciones propropuestas en la contestación de esta demanda.

4o.- Las pruebas que se allegan por la parte ejecutada, por principio de solidaridad, son suficientes para acreditar que por Auto No. 460-003740 del 22 de abril de 2020 la sociedad aquí ejecutada fue admitida en proceso de reorganización de pasivos, regulado por la **Ley 1116 de 2006 artículo 20**, por lo que este despacho judicial deberá ordenar la remisión inmediata del este expediente a la Superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes.

5°.- De otro lado y en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, es procedente, previa solicitud por el representante legal y promotor y/o liquidador de la sociedad demandada, por reunir los requisitos previsto en el **artículo 4 del Decreto 772 de 2020** por lo cual su despacho deberá acceder a lo pedido y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y en caso de existir dineros embargados, deberán devolverse al deudor.

Cordialmente,



KATERINE ANDREA PINO PARRADO  
C.C. N° 35.262.631 de Villavicencio  
T.P. # 169.215 del C.S.J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

## Fwd: DOCUMENTOS

K

Katerine Andrea Pino Parrado <kanpipa@gmail.com>



Vie 12/02/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Contestacion Demanda\_com...  
2 MB

ANEXOS Y PRUEBAS\_compre...  
8 MB

3 archivos adjuntos (11 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Actuando como apoderada del señor HERIBERTO VARGAS HORTUA según poder que adjunto, por medio del presente mail presenté **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** encontrándome dentro del término legal dentro del proceso **Ejecutivo No. 2019-0669** de BANCOLOMBIA contra HERIBERTO VARGAS HORTUA y OTROS que adelanta su despacho.

Adjunto en mensaje de datos Escrito de contestación de la demanda, Escrito de excepciones, anexos y pruebas, en un total de tres archivos en PDF.

Katerine Andrea Pino Parrado  
Abogada  
Conciliadora en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo

Responder | Reenviar

39-75

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 14-04-2021

pasa el despacho, con el escrito anterior  
El Secretario Heriberto Vargas Herrera  
confiere poder a la abogada

Dulcine Andrea Pinos Parrales  
- Contestar y except en tiempo

3